CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NÚMERO PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2020 MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO. DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS

TIPO DE CONTRATO:	**DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO**

NOMBRE, DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LA OBRA
URBANIZACION DE CALLE PRIMERO DE MAYO; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO.

CONTRATISTA			
NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL: **C. OZIEL ARTEAGA PIÑA**			
DOMICILIO: ***AV. BENITO JUAREZ NO. 15 COL. BARRIO DE SANTA MARÍA***		MUNICIPIO Y ENTIDAD FEDERATIVA: **EZEQUIEL MONTES, QUERÉTARO**	C.P: **76670**
Nº DE REGISTRO EN EL PADRÓN DE CONTRATISTAS DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y OBRAS PÚBLICAS DEL PODER EJECUTIVO: **00003731**	Nº DE REGISTRO AL PADRÓN MUNICIPAL DE CONTRATISTAS: **673**	REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES: ***AEPO9304186A7***	Nº REGISTRO CMICQ: ***NA***
C. OZIEL ARTEAGA PIÑA		CARGO:	***N/A***

CONTRATO		
NÚMERO DE CONTRATO: **PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2020**	FECHA ADJUDICACIÓN: **06 DE AGOSTO DE 2020**	MODALIDAD DE ADJUDICACIÓN: **INVITACIÓN RESTRINGIDA**
NÚMERO DE PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN: **PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2020**	MONTO DEL CONTRATO, SIN INCLUIR EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A): **$ 5,618,764.15**	IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (I.V.A.) DEL CONTRATO: **$ 899,002.26**
MONTO TOTAL DEL CONTRATO IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO: **$6,517,766.41**	PORCENTAJE DE ANTICIPO: **30 %**	MONTO TOTAL DEL CONTRATO, IMPUESTO AL VALOR AGREGADO INCLUIDO, CON LETRA: **SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.**

ORIGEN DE LOS RECURSOS		
FUENTE DE LOS RECURSOS: **FISMDF**	NORMATIVIDAD APLICABLE: **ESTATAL**	NÚMERO DE OBRA: **FISMDF 009**

NÚMERO Y FECHA DEL DOCUMENTO DE APROBACIÓN DE LA OBRA			
NÚMERO: **SFT/402/2020**	FECHA: **29 DE JUNIO DE 2020**	NÚMERO: **AC/025/2019-2020**	FECHA: **02 de Julio de 2020**

GARANTÍAS				
BENEFICIARIO: MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO.		**NÚMERO DE REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES:** MMQ-411001-3J5		
DOMICILIO: VENUSTIANO CARRANZA, NÚMERO 2, LA CAÑADA, C.P 76240		**MUNICIPIO Y ENTIDAD**: EL MARQUÉS, QUERÉTARO.		
100% DEL MONTO DE ANTICIPO OTORGADO: **$ 1,955,329.93**	INSTITUCIÓN DE FIANZAS **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**	NÚMERO DE FIANZA: **2460715**	DOCUMENTO: **2258093**	FECHA DE OTORGAMIENTO: **06 DE AGOSTO DE 2020**
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO: **$ 651,776.65**	INSTITUCIÓN DE FIANZAS **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**	NÚMERO DE FIANZA: **2460802**	DOCUMENTO: **2258200**	FECHA: **06 DE AGOSTO DE 2020**
VICIOS OCULTOS DEL CONTRATO, POR EL 10% DEL MONTO TOTAL ADJUDICADO: **$ 651,776.65**	INSTITUCIÓN DE FIANZAS **SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A.**	NÚMERO DE FIANZA: **2460802**	DOCUMENTO: **2258200**	FECHA: **06 DE AGOSTO DE 2020**

VIGENCIA O PLAZO DE EJECUCIÓN		
FECHA DE INICIO: **10 DE AGOSTO DE 2020**	PLAZO DE EJECUCIÓN, CONTABILIZADO EN DÍAS NATURALES: **88 días naturales**	FECHA DE TERMINACIÓN: **05 DE NOVIEMBRE DE 2020**

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO DETERMINADO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL **MUNICIPIO EL MARQUÉS, QUERÉTARO**, A QUIEN, EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ COMO **"EL MUNICIPIO",** REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LA LIC. MARÍA DEL ROSARIO LEÓN GILES, EN SU CARÁCTER DE SÍNDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL, CON LA PARTICIPACIÓN DEL M. EN A. P. RODRIGO MESA JIMÉNEZ, SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, Y COMO ÁREA REQUIRENTE Y EJECUTORA DEL GASTO, EL M. EN A. P. ABRAHAM IBARRA VILLASEÑOR, DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS Y POR OTRA PARTE EL C. **OZIEL ARTEAGA PIÑA,** A QUIEN, SE LE DENOMINARÁ **"EL CONTRATISTA",** A AMBOS CONTRATANTES, EN SU CONJUNTO, SE LES DENOMINARÁ COMO **"LAS PARTES",** QUIENES SE SUJETAN A LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA **"EL MUNICIPIO"** A TRAVÉS DE SU SINDICO MUNICIPAL Y REPRESENTANTE LEGAL, QUE:

I.1. Es una persona moral de derecho público tal y como lo establece el artículo 115 de la "Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro", artículo 35, artículo 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro y artículo 25, fracción I, del Código Civil del Estado de Querétaro.

I.2. La **Lic. María del Rosario León Giles,** en su carácter de Síndico Municipal y representante legal, está facultada para la celebración del presente contrato, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, 30, fracción XVIII, 33, fracción XII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro, asimismo, actúa en estricto apego a lo autorizado por el H. Ayuntamiento del Municipio El Marqués, Querétaro, en Sesión Extraordinaria de cabildo, celebrada el 2 de octubre del 2018, asentada en el Acta AC/002/2018-2019, el cual en la parte conducente establece lo siguiente: "*...El H. Ayuntamiento de El Marqués, Qro., otorga conjuntamente al Síndico, al Secretario de Ayuntamiento, y al Titular de la Dependencia Municipal del Ramo que tuviera relación con el contenido del convenio o contrato, la facultad para realizar y celebrar la suscripción de todos los convenios y contratos con Autoridades Federales, Estatales o Municipales, personas físicas o morales, que se requiera suscribir para el mejor desempeño de las funciones municipales y la eficaz prestación de los servicios.*" Asimismo, participación en el presente acto, no la responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y a **"EL CONTRATISTA"** respectivamente.

I.3. La participación del **M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez,** Secretario del Ayuntamiento, queda acotada a dar cumplimiento a lo previsto en el acuerdo emitido en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, celebrada el 2 de octubre del 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019. Su participación en el presente acto, no lo responsabiliza del seguimiento y/o cumplimiento del mismo, en razón de que dicha responsabilidad corresponde al Titular del área ejecutora del gasto y a "EL CONTRATISTA" respectivamente.

I.4. El M. en **A.P. Abraham Ibarra Villaseñor,** Director de Obras Públicas, acredita su personalidad y competencia para la suscripción del presente contrato, con fundamento en los artículos 9, 10 y 11,

fracciones XIII, XIX, y XXII, del Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio de El Marqués, Querétaro, artículo 54, de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro, artículo 4, del presupuesto de egresos del Municipio El Marqués, para el ejercicio fiscal 2020, y con el nombramiento de fecha 1º de octubre de 2018, que lo acredita como titular de la Dirección de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro, y en estricto apego a lo dispuesto en la Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 02 de octubre de 2018, asentada en acta AC/002/2018-2019.

I.5. En fecha **06 de Agosto de 2020**, mediante procedimiento de **INVITACIÓN RESTRINGIDA**, con el número de procedimiento **PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2020,** la Dirección de Obras Públicas, adjudicó a **"EL CONTRATISTA"**, la obra materia del presente contrato, en estricto apego a los artículos **12, 31 Fracción II, 34 y 35,** de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, en razón de que la persona física adjudicada, acreditó contar con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos y financieros, de acuerdo con las características, complejidad y magnitud de los trabajos a ejecutar, tal como consta en los documentos que integran el expediente de la presente contratación y que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Obras Públicas de "**EL MUNICIPIO".**

I.6. En Sesión Ordinaria, de fecha 02 de Julio de 2020, asentada en el Acta de Cabildo número AC/025/2019-2020 el H. Ayuntamiento de El Marqués, Querétaro, autoriza la adición de acciones de obra pública al programa anual de obra pública 2020, para la ejecución de la obra objeto del presente contrato. al presupuesto de egresos del ejercicio fiscal 2020.

I.7. Mediante oficio SFT/402/2020**,** signado por la C.P Norma Patricia Hernández Barrera, en su carácter de Secretaria de Finanzas Públicas y Tesorera Municipal de fecha 29 de junio de 2020 se informa que se encuentra con recursos para la ejecución de la Obra FISMDF 009, y se le asignó la clave presupuestal 31111-221-I-04010102-61408-22520-04-01-1-2211-10001 para cubrir las erogaciones del presente contrato, con lo cual se da cumplimiento a lo previsto en los artículos 29, fracción II y 53 fracción I de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

I.8. Para todo lo relacionado con este instrumento, se designa al **M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor,** en su carácter de **Director de Obras Públicas,** como **Responsable Directo** para vigilar el cabal cumplimiento de las obligaciones contraídas en el presente contrato, y su adecuada ejecución, conforme a las facultades y atribuciones que le confiere la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, el Reglamento Interior de la Dirección de Obras Públicas del Municipio El Marqués, Querétaro y demás normatividad aplicable.

I.9. Su registro Federal de Contribuyentes es **MMQ4110013J5.**

I.10. Señala como domicilio para efectos del presente contrato, el ubicado en Venustiano Carranza, número 2, La Cañada, El Marqués, Querétaro, C.P. 76240.

II. DECLARA **"EL CONTRATISTA"** POR PROPIO DERECHO Y BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE:

II.1. Es de nacionalidad mexicana de nacimiento, originario del Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro, con fecha de Nacimiento 18 de abril de 1993.

II.2. Se identifica en este acto, con credencial para votar, expedida por el Instituto Nacional Electoral con clave de lector ARPIOZ93041822H800.

II.3. Se encuentra registrado en el Padrón de Contratistas de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Obras Públicas del Poder Ejecutivo, con número de Registro 00003731, el cual tiene una vigencia del 8 de abril de 2020 al 31 de enero de 2021.

II.4. Se encuentra registrado en el Padrón Municipal de Contratistas, del Municipio de El Marqués, Qro., de la Auditoría Superior Municipal, con No. de Registro 673, y vigencia del 28 de mayo del 2020 al 31 de enero del 2021.

II.5. Posee una experiencia mínima de dos años en el ejercicio de la actividad a desarrollar, en el Estado de Querétaro, tal como lo acreditó ante la Dirección de Obras Públicas con su Padrón Municipal.

II.6. Cuenta con la capacidad financiera, técnica y de respuesta inmediata, para la ejecución de la obra materia de este contrato.

II.7. Conoce los requisitos técnicos y legales que regulan la presente contratación, los cuales se encuentran previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro. Asimismo, conoce el alcance de los trabajos, especificaciones generales y particulares, calendario de ejecución y demás documentos que integran el expediente de contratación, así como las demás normas jurídicas que regulan la ejecución de la obra, objeto del presente instrumento.

II.8. Ha inspeccionado debidamente el sitio donde se ejecutará la obra objeto de este contrato, a fin de considerar todos los factores que influyen en la realización de los trabajos de la presente contratación, así como el presupuesto de conceptos. Asimismo, consideró que el pago de los diversos conceptos de obra, se realizará al precio que se fije en el presente contrato por la obra terminada, de igual forma tuvo en cuenta las condiciones que pudieron influir en sus precios unitarios, y todos los materiales, equipos y herramientas fueron considerados, puestos en la obra y en el lugar que se ejecutarán todos y cada uno de los conceptos.

II.9. Se encuentra registrado en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, bajo el número de registro federal de contribuyentes es AEPO9304186A7.

II.10. No se encuentra en ninguno de los supuestos señalados en el artículo 27, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

II.11. Es sabedor que el presente contrato, se rige por lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en especial por lo precisado en el Título Tercero del proceso para la contratación y realización de la obra pública, y que la ejecución de los trabajos de este contrato, se encuentran normados por el Título Cuarto, Capítulo Primero, así como el Capítulo Segundo y Tercero de la ley en cita.

II.12. Los datos personales asentados en el presente instrumento legal, son públicos y susceptibles de consulta, de acuerdo a lo establecido en los artículos 1, 7 y 22 de la Ley General de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados y 1, 7, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales

en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, en relación con la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por los artículos 70 fracción XXVII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 66 fracción XXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

II.13. Es sabedor que el presente contrato, se rige por lo establecido en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y en especial por lo precisado en el Título Tercero, denominado "DEL PROCESO PARA LA CONTRATACIÓN Y REALIZACIÓN DE LA OBRA PÚBLICA, y que la ejecución de los trabajos, de este contrato, se encuentran normados por el Título IV, Capítulo I, así como el Capítulo II y III de la ley en cita."

II.14. No desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público y con la formalización del presente contrato no se actualiza un conflicto de interés. Así mismo manifiesta que no es parte de un juicio de orden civil, mercantil, mercantil o laboral de la Administración Pública Municipal y no se encuentra en algún supuesto que pudiera generar conflicto de interés para cumplir con el objeto del presente contrato.

II.15. Señala como domicilio legal para efectos del presente contrato, el ubicado en Av. Benito Juárez No 15 Col. Barrio de Santa María, Municipio de Ezequiel Montes, Estado de Querétaro. C.P. 76670.

III.- DECLARAN **"LAS PARTES"** A TRAVÉS DE SU REPRESENTANTE LEGAL Y POR PROPIO DERECHO, QUE:

III.1. Se reconocen la personalidad con que se ostenta en el presente contrato.

III.2. Cuentan con las facultades suficientes para celebrar legalmente el presente instrumento, y obligarse al cumplimiento del mismo.

III.3. Hacen externa su plena voluntad y su consentimiento para celebrar el presente contrato, sin que se encuentren sometidos a presión o vicios que pudieren invalidar el libre y espontáneo ejercicio de su voluntad.

III.4. Es voluntad sujetarse en la celebración del presente contrato al cumplimiento de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERO. <u>OBJETO DEL CONTRATO</u>. "EL MUNICIPIO" encomienda a **"EL CONTRATISTA"** para que éste realice la Obra Pública, consistente en **"URBANIZACION DE CALLE PRIMERO DE MAYO; SANTA CRUZ, EL MARQUES, QRO."**, y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, conforme al programa de ejecución autorizado, en el cual se describe de manera pormenorizada los trabajos que deberá realizar **"EL CONTRATISTA"**, este último deberá apegarse a los presupuestos, proyectos, planos, especificaciones, catálogo de conceptos y programas autorizados, los cuales forman parte integrante del expediente de la presente contratación. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"**, deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, y demás ordenamientos legales aplicables.

Al inicio de la obra el representante de "**EL CONTRATISTA"** y el supervisor de **"EL MUNICIPIO"** abrirán la bitácora correspondiente, en la cual se registrará el cumplimiento de los derechos y obligaciones

concertados por **"LAS PARTES"**. De igual forma durante la fase de ejecución de la obra, el supervisor, mantendrá al corriente los asientos en bitácora, con el representante de "**EL CONTRATISTA"**, debiendo registrar los hechos relevantes que sucedan durante el avance normal de la obra materia del presente contrato.

SEGUNDO. MONTO DEL CONTRATO. El monto del presente contrato es de **$ 5,618,764.15 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS DIECIOCHO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS 15/100 M.N.),** más el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que es de 16% (dieciséis por ciento) e importa la cantidad de $899,002.26 **(OCHOCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOS PESOS 26/100 M.N.)**, resultando que el monto total a pagar es por la cantidad de **$6,517,766.41 (SEIS MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS 41/100 M.N.).**

TERCERO. PLAZO DE EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" se obliga a ejecutar la obra pública materia del presente contrato, en un plazo de **88** días naturales, con fecha de inicio el día **10 de Agosto de 2020** y con fecha de término el día **05 de Noviembre de 2020**, de conformidad con el programa de obra propuesto por **"EL CONTRATISTA"** a **"EL MUNICIPIO"**.

CUARTO. TERMINACIÓN, CIERRE ADMINISTRATIVO Y ENTREGA DE LA OBRA. "EL CONTRATISTA" comunicará por escrito la terminación de los trabajos que le fueron encomendados por la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, y ésta a su vez, se obliga a informar por escrito a la Auditoria Superior Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que esta, si lo estima conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción.

Realizado lo anterior **"EL MUNICIPIO"** a través de la Dirección de Obras Públicas, verificará que los trabajos estén debidamente concluidos conforme a lo establecido en la **CLÁUSULA PRIMERO** de este contrato.

Si durante el plazo de verificación de los trabajos, **"EL MUNICIPIO"** encuentra deficiencias en la terminación de los mismos, deberá solicitar a **"EL CONTRATISTA"** su reparación, a efecto de que este lleve a cabo la reparación de las deficiencias conforme a las condiciones requeridas en el presente contrato. Por lo que este plazo se podrá prorrogar por el período que acuerden **"LAS PARTES"**.

Una vez que se haya constatado la terminación de los trabajos, la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONTRATISTA"** procederá al **cierre administrativo** y se obliga a entregarlos en un plazo no mayor a **quince días naturales**, contados a partir de la verificación física de estos, en tanto **"EL CONTRATISTA"** no cumpla con esta obligación, no se podrá firmar el acta de entrega recepción, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 66 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Por ultimo **"EL MUNICIPIO"** a través de su responsable directo, recibirá los trabajos ejecutados levantando el acta correspondiente. En caso de que haya transcurrido el plazo otorgado para el cierre administrativo y **"EL MUNICIPIO"** por causas imputables a este aun no hayan recibido o se negaren a recibir dichos trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá entregarlos directamente a la Auditoria Superior Municipal debiendo notificar lo anterior, por escrito a el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" hará entrega al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** de los planos definitivos autorizados, las normas y especificaciones que fueron aplicados durante la ejecución de la obra, así

como los manuales e instructivos para su funcionamiento, conservación, mantenimiento correspondiente y los certificados de garantía de calidad de los bienes instalados, en su caso. Así como las facturas y demás documentación para el finiquito de los trabajos. En razón de lo anterior el **cierre administrativo y financiero**, deberá llevarse a cabo el **7 (siete) de diciembre de 2020 (dos mil veinte).**

QUINTO. **ANTICIPO**. Para que **"EL CONTRATISTA"** realice en el sitio de los trabajos, la construcción de oficinas, almacenes, bodegas e instalaciones y, en su caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos; así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipos que se instalen permanentemente, y demás insumos que deberán otorgar, **"EL MUNICIPIO"** otorgará a **"EL CONTRATISTA"** un anticipo del **30 % (por ciento)** del monto total del presente contrato, el cual importa la cantidad de **$1,955,329.93 (UN MILLON NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 93/100 M.N.)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado, el cual deberá de ser facturado por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con los mecanismos que dé a conocer **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su responsable directo, mismo que se pagará con antelación a la fecha pactada para el inicio de los trabajos.

El atraso en la entrega del anticipo diferirá en igual tiempo el programa de ejecución pactado. No obstante, lo anterior, cuando "**EL CONTRATISTA"** no entregue la garantía de los anticipos dentro del plazo señalado, no procederá el diferimiento y, por lo tanto, deberá iniciar la obra en la fecha establecida originalmente, y se hará acreedor a los procedimientos conducentes, previstos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

La amortización del anticipo otorgado, se aplicará al importe de cada estimación de los trabajos ejecutados por **"EL CONTRATISTA",** la cual deberá ser proporcional al porcentaje otorgado por concepto de anticipo.

En caso de que exista un saldo pendiente por amortizar, se deberá liquidar en la estimación final, es decir, la última que se presente para su pago por parte de **"EL CONTRATISTA".**

El otorgamiento y amortización del anticipo, se sujetará a los procedimientos establecidos en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Para los efectos de la amortización de los anticipos, en caso de rescisión del contrato, el saldo por amortizar deberá reintegrarse a **"EL MUNICIPIO"** por "**EL CONTRATISTA**", en un plazo no mayor a 15 (quince) días naturales, a partir de la fecha en que se haya notificado la rescisión a "**EL CONTRATISTA**".

En caso de incumplimiento de "**EL CONTRATISTA**", se procederá a la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y se harán efectivas las fianzas por concepto de anticipo y cumplimiento del contrato.

SEXTO. **DISPOSICIÓN DEL INMUEBLE**. **"EL MUNICIPIO",** a través de la Dirección de Obras Públicas, se obliga, para con **"EL CONTRATISTA"**, a poner a su disposición el bien inmueble en el cual se ejecutará la obra objeto del presente contrato, para lo cual otorgará las facilidades necesarias para el libre acceso de sus trabajadores.

SÉPTIMO. **PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES**. **"EL MUNICIPIO"**, por conducto de su responsable directo, deberá contar con la evaluación de impacto ambiental, prevista en la Ley General

del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, así como con los dictámenes, permisos, licencias, documento idóneo para acreditar la propiedad, o los derechos de propiedad del inmueble en que se ejecutará la obra, incluyendo derechos de vía, y en su caso gestionar el trámite de expropiación de los inmuebles, sobre los cuales se ejecutará la obra pública, así como aquellos que por su naturaleza se requieran, para efecto de dar cumplimiento a la normatividad aplicable vigente.

OCTAVO. FINALIDAD DE LOS RECURSOS. Que la cantidad total a que se refiere la **Cláusula Segundo** del presente instrumento, será destinada por **"EL CONTRATISTA"** única y exclusivamente para la ejecución de la obra pública materia del presente contrato, de conformidad con el proyecto, presupuesto y programa de obra autorizado por "**EL MUNICIPIO**".

NOVENO. FORMA DE PAGO. "EL MUNICIPIO" pagará a **"EL CONTRATISTA"** el importe de los trabajos ejecutados, de conformidad con el avance que representen, basándose en las estimaciones que **"EL CONTRATISTA"** presente a **"EL MUNICIPIO"** en períodos no mayores de (1) un mes, acompañadas de la documentación necesaria que acredite la procedencia de su pago, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Con base a lo establecido en el penúltimo párrafo del artículo 59 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el pago correspondiente, se establece que, dentro de un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que el residente de supervisión reciba las estimaciones por los trabajos ejecutados, procederá a su revisión y aprobación, hecho lo cual, **"EL MUNICIPIO"** hará el pago respectivo en un plazo no mayor de quince días naturales contados a partir de que "**EL CONTRATISTA"** presente la factura correspondiente. El retraso en la presentación de la estimación, no interrumpe el periodo de la estimación subsecuente.

En caso de que **"EL CONTRATISTA",** no cumpla con la periodicidad en la entrega de su estimación, esta podrá ser realizada por **"EL MUNICIPIO"**.

Las características de las estimaciones antes referidas, así como el procedimiento para su validación, facturación y trámite de pago, serán proporcionadas por parte de **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"**, quien proporcionará número de cuenta bancaria para que se realice transferencia electrónica, o se le entregue orden de pago para expedir cheque nominativo en caja de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería de "**EL MUNICIPIO".**

Una vez autorizadas las estimaciones por **"EL MUNICIPIO"**, **"EL CONTRATISTA"** entregará la documentación fiscal actual, correcta y completa en la ventanilla de recepción de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería de "**EL MUNICIPIO"**, quien será responsable de cumplir las obligaciones relativas al pago y hará valer en su caso los derechos económicos que resulten del presente contrato.

La Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería Municipal, realizará el pago a **"EL CONTRATISTA"** mediante cheque o transferencia electrónica, en un plazo no mayor de 15 (quince) días naturales.

Cuando el pago sea vía electrónica, **"EL CONTRATISTA"** deberá presentar sus datos bancarios a la firma del presente contrato.

DÉCIMO. PAGOS EN EXCESO. Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"EL CONTRATISTA"** de **"EL MUNICIPIO",** deberá reintegrarlos, con los intereses correspondientes, conforme a una tasa que

será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación para los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días calendario, desde la fecha de recepción y pago hasta la fecha en que las cantidades se pongan a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

Las estimaciones y la liquidación, aunque hayan sido pagadas, no se considerarán como aceptación de los trabajos, pues **"EL MUNICIPIO"**, se reserva expresamente el derecho a reclamar por los trabajos faltantes, mal ejecutados o por pagos hechos en exceso.

UNDÉCIMO. CONCEPTOS FUERA DE CATÁLOGO. Los conceptos fuera de catálogo, cambios de especificaciones y volúmenes excedentes, contenidos en las estimaciones, deberán estar previamente autorizados por el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" cuenta con 5 (cinco) días hábiles, a partir de la fecha de autorización del cambio de especificación o autorización del nuevo concepto por parte de la supervisión, para solicitar a **"EL MUNICIPIO"** la revisión de precios unitarios, presentando las correspondientes tarjetas de análisis de costo directo, considerando los mismos porcentajes de indirecto y utilidad durante el ejercicio del contrato. En un máximo de 5 (cinco) días hábiles se dará contestación a la solicitud para convenir los precios unitarios que regirán los nuevos conceptos o especificaciones y éstos puedan ser estimados.

En caso de que, **"EL CONTRATISTA"** no entregue los precios unitarios en los términos establecidos, se entenderá que otorga a **"EL MUNICIPIO"** la facultad para definir la especificación o los precios de los nuevos conceptos aplicables en la estimación de los trabajos ejecutados.

DUODÉCIMO. GARANTÍAS. "EL CONTRATISTA" se obliga a constituir en la forma, términos y procedimientos previstos por el artículo 55 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, las garantías a que haya lugar con motivo del anticipo, cumplimiento del contrato y vicios ocultos del contrato, consistentes en **FIANZAS**, emitidas por Institución autorizadas, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, emitida a entera satisfacción de **"EL MUNICIPIO"**, las cuales se sujetarán a lo siguiente:

a). Fianza por el 100% (cien por ciento) del monto del **anticipo** otorgado, Impuesto al Valor Agregado incluido, por lo cual **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar a favor de **"EL MUNICIPIO",** fianza emitida por Institución autorizada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y normatividad aplicable.

b). Fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, Impuesto al Valor Agregado incluido, para garantizar el **cumplimiento oportuno** del presente instrumento. Debiendo entregar **"EL CONTRATISTA"** a favor de **"EL MUNICIPIO"**, una fianza emitida por Institución autorizada, de conformidad con la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y normatividad aplicable. Esta fianza podrá contenerse en una misma Póliza de Fianza, conjuntamente con la que se refiere en el inciso c) de la presente cláusula, y que se refiere a la inexistencia de vicios ocultos, si así lo autorizare el responsable directo de **"EL MUNICIPIO".**

c). Fianza por el 10% (diez por ciento) del monto total del presente contrato, Impuesto al Valor Agregado incluido, para garantizar vicios ocultos en la obra ejecutada o bien para responder de la obra mal ejecutada. Los trabajos se garantizarán durante un plazo de doce meses, contados a partir de la

fecha del acta de entrega –recepción, referida en la cláusula con rubro **"RECEPCIÓN DE TRABAJOS"** del presente instrumento. Esta fianza podrá contenerse en una misma Póliza de Fianza, conjuntamente con la que se refiere en el inciso b) de la presente cláusula, y que se refiere al cumplimiento del contrato, si así lo autorizare el responsable directo de **"EL MUNICIPIO".**

En el caso de incumplimiento total o parcial del presente contrato por causas imputables a **"EL CONTRATISTA",** éste acepta se haga efectiva por su importe total la póliza de garantía que ampara el concepto de cumplimiento (10% del monto contratado), independientemente del avance físico de la obra materia de este contrato. En caso de incumplimiento se hará válida la garantía de anticipo otorgado por el Municipio.

Las garantías establecidas en los incisos a), b) y c) de esta cláusula, deberán ser presentadas por "**EL CONTRATISTA**" al responsable directo de "**EL MUNICIPIO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le haya realizado la notificación por escrito del fallo del procedimiento.

Las fianzas establecidas en los incisos b) y c), contenidas en esta cláusula, garantizan adicionalmente los accesorios que se deriven en el evento de que las garantías le sean aplicadas al fiado.

Si por razones fundadas **"LAS PARTES"** celebran un convenio modificatorio al monto del contrato, o los costos que sirvieron de base para integrar los precios unitarios se incrementan, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a entregar fianza adicional que garantice el monto excedente al contrato original. Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el artículo 166 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Las características y texto de las fianzas antes referidas, deberán sujetarse a los criterios de **"EL MUNICIPIO",** a través de su responsable directo.

"LAS PARTES" convienen expresamente que las fianzas materia de la presente cláusula, no guardarán ningún vínculo, o relación con este instrumento, para efectos de su ejecución. Por lo tanto, "**EL MUNICIPIO"** podrá ejecutarlas sin que previamente acredite frente a Autoridad competente el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"**, así, este último, hace renuncia expresa a cualquier derecho al reclamo.

DÉCIMO TERCERO. <u>AMPLIACIÓN DE MONTO Y/O DEL PLAZO DE EJECUCIÓN</u>. En tanto que el contrato se encuentre vigente de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá modificar el presente contrato, mediante el convenio modificatorio correspondiente, por razones fundadas y motivadas, siempre y cuando el monto no rebase el 25% (veinticinco por ciento) del monto original señalado en el presente contrato, ni implique variaciones sustanciales al proyecto original. Si las modificaciones no alteran el proyecto o las condiciones de la obra, se podrán celebrar convenios entre "**LAS PARTES**".

Lo anterior corresponderá a conceptos nuevos, repetitivos o incremento en los volúmenes y ejecutados al amparo del contrato original, así como del expediente técnico respectivo, mismos que se actualizarán de conformidad con los nuevos requerimientos.

"EL MUNICIPIO" deberá elaborar un convenio modificatorio adicional por el monto excedente del contrato, con base en los volúmenes y los conceptos no considerados inicialmente, debiendo **"EL CONTRATISTA"** presentar oportunamente, durante el plazo vigente de ejecución, el presupuesto

correspondiente en papelería membretada y firmado para su aprobación y autorización por parte de **"EL MUNICIPIO"** por conducto de su responsable directo, tomando en cuenta que, la elaboración y formalización de los acuerdos de voluntades, tienen sus plazos de realización.

Por su parte, **"EL CONTRATISTA"** deberá otorgar las garantías adicionales correspondientes, para el cumplimiento del contrato y contra vicios ocultos, en la misma proporción sobre el monto del convenio modificatorio respectivo, esto en apego al penúltimo párrafo del artículo 56 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMO CUARTO. CAMBIOS DE ORDEN ECONÓMICO. No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 63 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, para el supuesto de que, durante la vigencia del contrato *"...ocurran circunstancias de orden económico no previstos en el presente, que determinen un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados, conforme al programa pactado, dichos costos deberán ser revisados y constar por escrito mediante acta circunstanciada correspondiente...",* debiendo sujetarse a lo previsto en el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMO QUINTO. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. "EL MUNICIPIO" previo al inicio de la ejecución de los trabajos, establecerá la residencia del supervisor, quien será el responsable de la administración de la obra, el control y vigilancia de los trabajos, los asientos en bitácora, así como, de la revisión y la aprobación de las estimaciones correspondientes.

Si la supervisión es externa, **"EL MUNICIPIO"**, dará la aprobación final, lo anterior, en términos del artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

DÉCIMO SEXTO. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA. Antes de dar inicio a los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** deberá asignar mediante oficio enviado al responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**, un representante permanente, el cual deberá ser Arquitecto y/o Ingeniero o similar, y deberá contar con Cédula Profesional, emitida por la Dirección General de Profesiones, quien estará a cargo de la residencia de la obra, el cual deberá contar con poder amplio y suficiente por parte de **"EL CONTRATISTA"**, para decidir todo lo relacionado al cumplimiento de este contrato, lo anterior en términos de lo establecido en el Artículo 58 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Dicho representante deberá tener a disposición de **"EL MUNICIPIO",** en el lugar de trabajo, y bajo su responsabilidad, la bitácora, proyectos, planos, especificaciones y calendarización de la obra convenida. Para cualquier cambio en la designación del representante, **"EL CONTRATISTA"** contará con un plazo de 10 (diez) días naturales antes de llevarlo a cabo, para hacerlo del conocimiento de **"EL MUNICIPIO".**

"EL MUNICIPIO", se reserva el derecho de solicitar en cualquier momento, por causa justificada, la sustitución del representante permanente de obra, y **"EL CONTRATISTA"** tendrá la obligación de designar a otro que reúna los requisitos establecidos en el presente contrato.

Además **"EL CONTRATISTA"** asignará a una persona que exclusivamente se encargará de coordinar, gestionar y dar seguimiento a los asuntos administrativos ante **"EL MUNICIPIO".** De tal manera que se tenga un control y tramitología de documentación comprobatoria relativa a la obra, actualizada de acuerdo con los plazos establecidos en cada caso.

DÉCIMO SÉPTIMO. BITÁCORA DE OBRA. "LAS PARTES" se manifiestan sabedoras que, durante la ejecución de las obras objeto del presente instrumento, el uso de la bitácora es obligatorio, debiendo permanecer en la obra, a fin de que, las consultas requeridas, se efectúen en el sitio de los trabajos, y estará vigente durante todo el desarrollo de los trabajos. Para los efectos del contrato, los anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a **"LAS PARTES"** en sus derechos y obligaciones.

DÉCIMO OCTAVO. CALIDAD DE LOS TRABAJOS. "EL CONTRATISTA" se obliga a que la información, insumos y equipo que se utilicen en la ejecución de la obra objeto del presente contrato sean los apropiados y de primera calidad; y que, las realizaciones de dichos trabajos, se efectúen conforme al catálogo de conceptos, programa de ejecución de trabajos, en apego a las diversas Leyes, Reglamentos, Lineamientos y demás disposiciones aplicables en la materia, a satisfacción de **"EL MUNICIPIO".**

"EL CONTRATISTA" se obliga a responder por su cuenta de los defectos y vicios ocultos derivados de los trabajos contratados, así como, de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros; en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para cumplimiento y/o vicios ocultos del contrato, hasta por el monto total de la misma.

DÉCIMO NOVENO. RESPONSABILIDADES DE "EL CONTRATISTA. "EL CONTRATISTA" deberá poner a disposición la documentación que se origine en relación a su función, en apego al objeto del presente contrato, así como permitir la inspección in situ de los trabajos, a las personas designadas por el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"**, para que se realice la adecuada dirección técnica, supervisión, vigilancia, control y revisión de la correcta ejecución, calidad y adecuado funcionamiento de la obra pública, dichas acciones estarán a cargo de la Dirección de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA" deberá entregar al término de la obra los planos actualizados debidamente firmados de cómo realmente se ejecutaron los trabajos (planos AS BUILD) en original, copia y archivo electrónico; los cuales, deberá anexar como requisito en la estimación finiquito. Esta partida no se pagará como concepto adicional.

VIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD EN LA EJECUCIÓN. "EL CONTRATISTA" será el único responsable de la ejecución de los trabajos y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que le señale responsable el directo de **"EL MUNICIPIO".** Las responsabilidades, los daños y/o perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Para el cumplimiento del presente contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a emplear personal técnico especializado para la ejecución de los trabajos.

"EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, observarán las disposiciones que en materia de asentamientos humanos, desarrollo urbano y construcción rijan en el ámbito federal, estatal y municipal.

VIGÉSIMO PRIMERO. SOBRE EL D.R.O. Independientemente de lo estipulado en la cláusula que antecede, y previamente al inicio de los trabajos, si por el tipo de obra "**EL MUNICIPIO**", lo requiere, **"EL CONTRATISTA"** propondrá a **"EL MUNICIPIO"** el director responsable de la obra, quien tendrá a su cargo la obra, realizará las tareas referidas en la normatividad aplicable y estará facultado por **"EL CONTRATISTA"** para decidir, en su nombre, todo lo relativo al cumplimiento del presente contrato, reservándose **"EL MUNICIPIO"** el derecho de aceptar o no en cualquier tiempo, a la persona a que se refiere la presente cláusula. Dicha determinación deberá registrarse en la bitácora correspondiente.

VIGÉSIMO SEGUNDO. GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS Y SU VIGENCIA. De igual forma, **"EL CONTRATISTA"**, se obliga a responder por su cuenta y riesgo, de los defectos, vicios ocultos, daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte, se llegare a causar a **"EL MUNICIPIO"** o a terceros, para lo cual, deberá de otorgar garantía contra vicios ocultos previo a la recepción formal de la obra, para los efectos especificados en la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, sustituyendo la garantía de cumplimiento de contrato por otra equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido Impuesto al Valor Agregado incluido, para responder de los defectos que resultaren de la realización de los trabajos, vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido durante su ejecución. La vigencia de esta garantía será de un año contado a partir de la fecha de la recepción de los trabajos, la que se hará constar en el acta de recepción formal, al término del cual y de no haber inconformidad por parte de **"EL MUNICIPIO"**, se realizarán los trámites respectivos para dejar sin efecto la garantía correspondiente.

Si se presentaran vicios ocultos **"EL MUNICIPIO"** lo comunicará por escrito a **"EL CONTRATISTA"**, a fin de que éste los subsane en el plazo que la entidad ejecutora lo determine. En caso de hacer caso omiso, se hará efectiva la garantía en términos del artículo 175 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

VIGÉSIMO TERCERO. MODIFICACIONES DEL PROYECTO, ESPECIFICACIONES Y PROGRAMA. Derivado de la magnitud y complejidad de la obra y sin que esto implique una variación sustancial al proyecto original **"EL MUNICIPIO"**, podrá modificar el proyecto, especificaciones y programa materia de este contrato, mediante comunicado dirigido a **"EL CONTRATISTA"**. Dichas modificaciones se considerarán incorporadas al texto del presente contrato y por lo tanto serán obligatorias para **"LAS PARTES"**.

Tales modificaciones previas a su ejecución deberán ser evaluadas por **"LAS PARTES"**. Con el objetivo de que no implique incrementos al monto total del contrato y tiempo, por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá proponer a **"EL MUNICIPIO"** alternativas para que dichas modificaciones se puedan realizar con otras técnicas, especificaciones, procesos constructivos o materiales en las que no se vea afectado el monto, calidad y el tiempo estipulados en este contrato.

Si las modificaciones implican un cambio sustancial que genere un incremento en costo y/o tiempo, **"EL MUNICIPIO"**, elaborará dictamen de justificación de las modificaciones, evaluando los plazos, calidad y costos, que servirá para establecer los ajustes, los cuales podrán implicar reducción o incremento al monto del contrato y, en su caso, al tiempo establecido para la ejecución de la obra; los cambios a proyecto podrán ser propuestos por cualquiera de **"LAS PARTES"**, únicamente podrán ser autorizados por el Director de Obras Públicas de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL CONTRATISTA", por ningún motivo, procederá a la ejecución de trabajos que no estén contemplados en el catálogo de conceptos, hasta en tanto se autoricen las modificaciones y se asiente en bitácora la orden de ejecución correspondiente, so pena de no recibir pago alguno.

VIGÉSIMO CUARTO. SUBCONTRATACIÓN DE OBRA. "EL CONTRATISTA" no podrá hacer ejecutar la obra por otro, pero, con autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"**, podrá subcontratar partes de esta o cuando adquiera materiales o equipos que incluyan su instalación en la obra. Esta autorización previa no se requerirá cuando **"EL MUNICIPIO"** señale específicamente en las bases del procedimiento de contratación, las partes de la obra que podrán ser objeto de subcontratación. En todo caso, **"EL CONTRATISTA"** seguirá siendo el único responsable de la ejecución de la obra ante **"EL MUNICIPIO"**.

VIGÉSIMO QUINTO. SUSPENSIÓN, RESCISIÓN ADMINISTRATIVA O TERMINACIÓN ANTICIPADA DE LOS CONTRATOS. Bajo las circunstancias de caso fortuito, fuerza mayor o causa justificada, **"EL MUNICIPIO"**, a través del responsable directo, podrá **suspender,** parcial o totalmente y de forma temporal o definitiva, la ejecución de los trabajos, sin perjuicio de los derechos que asistan al contratista para los efectos económicos o las reclamaciones conducentes de conformidad con el artículo 60 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En razón de que el presente contrato es de interés social y de derecho público por lo que el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** podrá suspender temporalmente, total o parcialmente la obra pública contratada, por cualquier causa justificada. La suspensión temporal no implica la terminación anticipada del presente contrato, ya que el mismo podrá seguir surtiendo sus efectos una vez que se hayan subsanado las causas que dieron origen a la suspensión.

Dicha suspensión deberá constar por escrito por parte del responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** y notificar en el plazo de 3 (tres) días hábiles a **"EL CONTRATISTA"** y posteriormente en un mismo plazo notificar tal situación a la Auditoría Superior Municipal de El Marqués, Querétaro, en estricto a pego a lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Asimismo, el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** podrá rescindir administrativamente el contrato por causas de interés público, interés social o de la colectividad y/o por contravención a las disposiciones, lineamientos, bases, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro; así como por el incumplimiento de **"EL CONTRATISTA"** a cualquier de las obligaciones estipuladas en el presente contrato, para lo cual se observará lo dispuesto por el artículo 61, fracción II, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

En caso de rescisión administrativa de este contrato, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a reintegrar a **"EL MUNICIPIO"**, el saldo por amortizar del anticipo en un término no mayor de 15 (quince) días naturales, contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a **"EL CONTRATISTA"** la determinación que se da por rescindido este contrato, de conformidad con el articulo 54, Fracción V, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL CONTRATISTA" que no reintegre el saldo por amortizar en el plazo señalado deberá pagar gastos financieros a **"EL MUNICIPIO"** conforme a una tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales, dichos gastos empezarán a generarse cuando las partes tengan definido el importe a pagar y se calcularán sobre las

cantidades no pagadas, debiéndose computar por días naturales desde que sean determinadas hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de **"EL MUNICIPIO"**.

"EL MUNICIPIO", a través del responsable directo, comunicará, por escrito en el acto de notificación de la suspensión, rescisión o terminación anticipada del presente contrato, a **"EL CONTRATISTA"** señalando los motivos que la originaron.

En el proceso de rescisión, una vez comunicada por el responsable directo de **"EL MUNICIPIO"** el inicio del procedimiento de su rescisión, este procederá a tomar inmediata posesión de los trabajos ejecutados para hacerse cargo del inmueble y de las instalaciones respectivas, levantando, con o sin la comparecencia de **"EL CONTRATISTA"**, acta circunstanciada del estado en que se encuentra la obra, de conformidad con el artículo 61 último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

VIGÉSIMO SEXTO. CAUSAS DE SUSPENSIÓN, RESCISIÓN Y/O TERMINACION ANTICIPADA. Serán causas de suspensión, rescisión y/o terminación anticipada del presente contrato, a consideración de **"EL MUNICIPIO"**:

1). Incumplimiento total o parcial del presente contrato.
2). Contravención a cualquiera de los ordenamientos legales aplicables y vigentes.
3). Negligencia probada en su actuación.
4). Las que en ese momento se consideren sean conducentes por seguridad de la población, alguna contingencia ambiental, causas de fuerza mayor que imposibiliten la ejecución de los trabajos, etc., previo dictamen, fundado y motivado, por parte de **"EL MUNICIPIO"** a través de la residencia de supervisión.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. OBSERVACIONES SOBRE EL PROCESO DE RESCISIÓN. En la suspensión, rescisión administrativa o terminación anticipada del presente contrato deberá observarse lo siguiente:

1). Cuando se determine la suspensión de los trabajos o se rescinda el contrato por causas imputables a **"EL MUNICIPIO"**, éste pagará los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato.

2). En caso de rescisión del contrato, por causas imputables a **"EL CONTRATISTA"**, una vez emitida la determinación respectiva, **"EL MUNICIPIO",** precautoriamente, desde el inicio de la misma, se abstendrá de cubrir los importes resultantes de trabajos ejecutados aún no liquidados, hasta que se otorgue el finiquito que proceda, lo que deberá efectuarse dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a la fecha de la notificación de dicha determinación, a fin de proceder a hacer efectivas las garantías. En el finiquito deberá preverse el sobrecosto de los trabajos aún no ejecutados que se encuentren atrasados conforme al programa vigente, así como lo relativo a la recuperación de los materiales y equipos que, en su caso, le hayan sido entregados.

3). Cuando se dé por terminado anticipadamente el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** pagará a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos ejecutados, así como los gastos no recuperables, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el presente contrato; y

4). Cuando por caso fortuito o fuerza mayor se imposibilite la continuación de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** podrá optar por no ejecutarlos. En este supuesto, si opta por la terminación anticipada del contrato, deberá solicitarla a **"EL MUNICIPIO"** quien determinará lo conducente dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la presentación del escrito respectivo, dándole garantía de audiencia a **"EL CONTRATISTA"**; en caso de negativa, será necesario que **"EL CONTRATISTA"** obtenga de la autoridad judicial la resolución correspondiente, pero si **"EL MUNICIPIO"** no contesta en dicho plazo, se tendrá por aceptada la petición de **"EL CONTRATISTA"**.

VIGÉSIMO OCTAVO. AJUSTE DE COSTOS. "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** acuerdan realizar la revisión y ajuste de los costos a los precios unitarios pactados en el presente contrato, únicamente en caso de que se presentaran circunstancias de orden económico no previstas en el mismo, que determine un aumento o reducción de los costos de los trabajos aún no ejecutados conforme al programa pactado al momento de ocurrir dicha contingencia, que no sean imputables a cualquiera de **"LAS PARTES",** el aumento o disminución autorizado deberá constar por escrito, mediante la suscripción del oficio correspondiente, tal como lo refiere el artículo 63 y 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Cabe señalar que para que proceda el ajuste de costos a que se refiere el párrafo que antecede deberá presentarse dicha solicitud por **"EL CONTRATISTA"** al responsable directo de **"EL MUNICIPIO",** quien entrará a su análisis, solo cuando los conceptos de obra estén realizándose conforme al programa de obra, anexo al presente instrumento y que forma parte integrante de él, es decir, que no existe mora imputable a **"EL CONTRATISTA".** En caso de que **"EL MUNICIPIO"** estime que la petición sea justificada, **"EL MUNICIPIO",** autorizará el ajuste de costos de los precios unitarios, de acuerdo con el procedimiento que señala el artículo 64 de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

No darán lugar a ajuste de costos, las cuotas compensatorias a que, conforme a la Ley en la materia, pudiera estar sujeta la importación de bienes contemplados en la realización de los trabajos.

En el análisis de la procedencia del ajuste de costos, **"EL MUNICIPIO"** tomarán en cuenta la afectación del anticipo para todos los casos y el período de ejecución establecido en el contrato.

"EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"** convienen que para la presentación de la solicitud debidamente acompañada de los requerimientos mínimos necesarios para evaluar la procedencia de dicho ajuste de costos, **"EL CONTRATISTA"** dispondrá de un plazo máximo de 60 (sesenta) días naturales, siguientes a la publicación de los índices nacionales de precios productor, que determina el Banco de México, aplicables al período que los mismos indiquen y que servirán de base para el cálculo de los incrementos o decrementos de los costos de los insumos; y **"EL MUNICIPIO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la recepción de la solicitud, deberá emitir por escrito la resolución correspondiente.

En el entendido de que cualquier solicitud y/o trámite que se presente en fecha posterior al plazo establecido en el párrafo inmediato anterior será improcedente.

Cuando el porcentaje del ajuste de costos sea al alza, será **"EL CONTRATISTA"** quien promueva; si es a la baja, será **"EL MUNICIPIO"** quien lo realice.

VIGÉSIMO NOVENO. PLAZO DE ENTREGA DE DOCUMENTACIÓN EN CASO DE DAR POR RESCINDIDO EL PRESENTE CONTRATO. "**EL CONTRATISTA**" estará obligado a devolver a **"EL MUNICIPIO"** en un plazo de 10 (diez) días hábiles contados a partir del inicio del procedimiento respectivo, toda la documentación que éste le hubiere entregado para la realización de los trabajos.

TRIGÉSIMO. RESPONSABILIDAD CIVIL. "EL CONTRATISTA" deberá llevar a cabo todos los actos y obras que sean necesarios para garantizar la seguridad de sus trabajadores, de cualquier persona que intervenga en los trabajos objeto materia de este contrato y a las personas en general que circulen en los alrededores de dicha obra, para lo cual, deberá de señalizar adecuadamente dichos trabajos advirtiendo al peatón y a los conductores de vehículos en su caso, de la existencia de maquinaria, materiales, excavaciones y cualquier otro elemento que ponga en peligro su integridad física o que pueda causar algún daño. Asimismo, deberá implementar los mecanismos necesarios para no entorpecer el tránsito de vehículos y de tener que hacerlo, coordinarse con las autoridades correspondientes para que se implemente el operativo necesario.

"EL CONTRATISTA" además deberá evitar el bloqueo de banquetas y pasos peatonales y en caso de que tuviere que hacerlo, implementará los mecanismos que sean necesarios para otorgar al peatón las facilidades necesarias para su circulación, y sin que corra riesgo alguno por las obras que **"EL CONTRATISTA"** ejecutará.

En virtud del presente contrato **"EL CONTRATISTA"** se manifiesta como único responsable por los daños y lesiones que se pudieran causar a terceros, con motivo de la ejecución de los trabajos que son regulados por este contrato.

Todas las obras que **"EL CONTRATISTA"** tuviere que llevar a cabo para cumplir con lo anterior, por ningún motivo se considerarán como parte de las obras objeto de este contrato, por lo que el pago de los mismos será a cargo y por cuenta de **"EL CONTRATISTA".**

"EL CONTRATISTA", será el responsable de la seguridad de la obra, por tanto, proporcionará a sus trabajadores como a visitantes cascos y chalecos de seguridad.

TRIGESIMO PRIMERO. RESPONSABILIDAD LABORAL. "EL CONTRATISTA" llevará a cabo la contratación de las personas que estime capacitadas para auxiliarlo en el desarrollo de la obra materia de esta contratación, corriendo por su cuenta el pago de salarios, y cuotas correspondientes al Instituto Mexicano del Seguro Social derivadas de tales contrataciones y cualquier otra aportación de Seguridad Social que se genere. A este respecto se manifiesta como **único** obligado frente a tales personas ante el incumplimiento que se presentare en los contratos correspondientes, eximiendo a **"EL MUNICIPIO"** de cualquier tipo de responsabilidad al respecto. Asimismo, **"EL CONTRATISTA"** si se le llegare a suspender los trabajos motivo de este contrato, deberá de exhibir a **"EL MUNICIPIO"** el aviso de terminación correspondiente dado al Instituto Mexicano del Seguro Social y demás instituciones de seguridad social.

"EL CONTRATISTA" reconoce expresamente que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social para sus empleados, por lo que reconoce y declara no ser representante, empleado o intermediario de **"EL MUNICIPIO"**, sino una persona física con personalidad jurídica y patrimonio diferentes de los de **"EL MUNICIPIO"**, por lo cual será la única responsable frente a los empleados o trabajadores que

ocupe, y por lo mismo conviene en responder directa o indirectamente de todas las reclamaciones y/o juicios que estos presenten en su contra o en contra de **"EL MUNICIPIO"**. En relación con el objeto materia de este contrato, desligándose **"EL MUNICIPIO"** de toda responsabilidad que pudiera generarse ante las distintas autoridades del Instituto Mexicano del Seguro Social, Previsión Social y demás similares, toda vez que se reitera que las relaciones entre **"EL CONTRATISTA"** y sus empleados son responsabilidad de este último.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. PORCENTAJE DE MANO DE OBRA. "EL CONTRATISTA" de conformidad a la cláusula anterior se obliga a que el 30% (treinta por ciento) de las personas que estime capacitadas para auxiliarlo en el desarrollo de la obra materia de esta contratación, deberán contar con el carácter de avecindado del Municipio de El Marqués, Querétaro, de conformidad al artículo 9 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro.

TRIGÉSIMO TERCERO. VERIFICACIÓN DE OBRA. "EL MUNICIPIO" tiene la facultad de verificar si la obra pública materia del presente contrato, que se está realizando por **"EL CONTRATISTA"** de conformidad con el proyecto y programa de obra aprobado, comparando periódicamente el avance de los trabajos.

TRIGÉSIMO CUARTO. CESIÓN DE DERECHOS. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder en ningún caso, a otras personas físicas o morales, ya sea en todo o en parte, los derechos y obligaciones derivadas del mismo para la realización de las obras.

"EL CONTRATISTA" no podrá ceder o gravar sus derechos de cobro sobre las estimaciones por los trabajos ejecutados, con excepción de contar con la aceptación expresa previa y por escrito por parte de **"EL MUNICIPIO"** en apego al artículo 51, último párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

"EL MUNICIPIO", tendrá la facultad para rescindir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el contrato, cuando después de ser cobradas las facturas o contra-recibos, éstas se hagan figurar por **"EL CONTRATISTA"** en un contrato de cesión de créditos o de constitución de garantía prendaria, de fideicomiso en garantía o cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de **"EL CONTRATISTA"** a los créditos generados conforme a este contrato, o preferencia sobre dichos créditos.

TRIGÉSIMO QUINTO. CONFIDENCIALIDAD. "EL CONTRATISTA" se obliga a mantener en absoluta confidencialidad toda la información a la que tenga acceso en razón del presente contrato, asimismo acepta y reconoce que toda la documentación e información que reciba de **"EL MUNICIPIO"**, para la realización del objeto del presente contrato son de exclusiva propiedad de éste último, por lo que se obliga a guardar estricta confidencialidad de dicha información, no pudiendo divulgar por medio de publicaciones, informes, conferencias, o cualquier otra forma, la información y resultados obtenidos, sin la autorización expresa de **"EL MUNICIPIO"**. La violación a ésta cláusula será objeto de acciones legales y sanciones que se contemplen en la Ley que por su naturaleza rigen la materia en que se hubiese dado la violación en sí.

TRIGÉSIMO SEXTO. TRABAJOS ADICIONALES A LO CONTRATADO. Si **"EL CONTRATISTA"** realiza trabajos por mayor valor del contratado sin mediar orden por escrito de **"EL MUNICIPIO"**, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes,

no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello, ni modificación alguna del plazo de ejecución de los trabajos.

Cuando los trabajos no se hayan realizado conforme a lo estipulado en el presente contrato o conforme a las órdenes escritas de **"EL MUNICIPIO"**, éste podrá ordenar su demolición, reparación o reposición inmediata con los trabajos adicionales que resulten necesarios, que hará por su cuenta **"EL CONTRATISTA"** sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello, en este caso, **"EL MUNICIPIO"**, si lo estima necesario podrá ordenar la suspensión total o parcial de los trabajos contratados en tanto no se lleve a cabo la reposición o reparación de los mismos, sin que esto sea motivo para ampliar el plazo señalado para su terminación.

TRIGÉSIMO SÉPTIMO. PENAS CONVENCIONALES. "EL MUNICIPIO" tendrá la facultad de verificar si las obras de este contrato se están ejecutando por **"EL CONTRATISTA"** de acuerdo con el programa de obra aprobado, de suministro o de utilización de los insumos, para lo cual, **"EL MUNICIPIO"** comparará, periódicamente, el avance de las obras contra el programa. Si como consecuencia de dicha comparación el avance de las obras es menor a lo que debió ejecutarse, **"EL MUNICIPIO"** procederá a:

En caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA",** no se ejecute la obra de conformidad con el período de ejecución establecido en el presente contrato, **"EL MUNICIPIO"** aplicará una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que **"EL CONTRATISTA"** podrá recuperar en las próximas estimaciones, si regulariza los tiempos de atraso señalados en los programas de ejecución, de suministro o de utilización de los insumos. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de los trabajos, éstos no se han concluido.

El cálculo de la retención será por concepto de pena convencional del 2% (dos por ciento) sobre la diferencia que exista entre los trabajos realmente ejecutados y el importe de lo que debió ejecutarse de acuerdo al programa de ejecución establecido.

"EL MUNICIPIO" aplicará, para el caso de que por causa imputable a **"EL CONTRATISTA",** este no concluya la obra en la fecha señalada en el programa, una pena convencional consistente en una cantidad igual al 4% (cuatro por ciento) mensual, sobre la diferencia entre el importe de la obra ejecutada y el importe de la obra que debió realizar, la que aplicará **"EL MUNICIPIO"** a **"EL CONTRATISTA"** en sus estimaciones y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL MUNICIPIO".** Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomarán en cuenta las demoras provocadas por caso fortuito o fuerza mayor o por cualquier otra causa que a juicio de **"EL MUNICIPIO"** no sea imputable a **"EL CONTRATISTA".**

Las penas convencionales se aplicarán por atrasos en las fechas establecidas en los programas de ejecución de los trabajos, de suministro o de utilización de los insumos, así como en la fecha de terminación de los trabajos pactada en el contrato. Lo anterior, sin perjuicio de que **"EL MUNICIPIO"** opte por la rescisión del contrato.

Las penalizaciones serán determinadas en función de la parte de los trabajos que no se hayan ejecutado o prestado oportunamente y se aplicarán sobre los montos del contrato, considerando los ajustes de costos y sin aplicar el Impuesto al Valor Agregado.

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento.

Adicionalmente a las penas convencionales aquí pactadas, si **"EL CONTRATISTA"** infringe las disposiciones del presente contrato, podrá ser sancionado conforme a lo establecido en el Título Séptimo, Capítulo Único, de las Infracciones y Sanciones, de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro.

Con fundamento en el artículo 1834 del Código Civil del Estado de Querétaro, **"EL MUNICIPIO"** podrá escoger entre exigir el cumplimiento o la resolución de la obligación, con el resarcimiento de daños y perjuicios en ambos casos. También podrá pedir la resolución aún después de haber optado por el cumplimiento, cuando éste resultare imposible.

"EL CONTRATISTA" se obliga a atender con diligencia las instrucciones, requerimientos y resoluciones que reciba de los órganos de control competentes, so pena de ser sujeto a las sanciones aplicables.

TRIGÉSIMO OCTAVO. EXCEPCIÓN A LAS CAUSALES DE PENAS. En la determinación de las causales previstas con anterioridad para la aplicación de la pena convencional, no se tomarán en cuenta las que sucedan por causas de caso fortuito o de fuerza mayor que a juicio de **"EL MUNICIPIO",** y de conformidad con la legislación civil, no sean imputables a **"EL CONTRATISTA"**.

TRIGÉSIMO NOVENO. CONSTANCIAS DE AVANCE FÍSICO. "EL CONTRATISTA" podrá solicitar a **"EL MUNICIPIO"** constancias de avance físico de los trabajos realizados, el cual, será calculado por el procedimiento siguiente:

Mediante la suma de los productos resultantes de la participación porcentual de las partidas inscritas en el programa de trabajo, respecto al presupuesto autorizado por los porcentajes de avances físicos observados por **"EL MUNICIPIO"**, en las fechas de retención.

CUADRAGÉSIMO. RECEPCIÓN DE TRABAJOS. En la fecha señalada para la recepción, **"EL MUNICIPIO"** bajo su responsabilidad, recibirá los trabajos, levantando el acta correspondiente con la comparecencia de **"EL MUNICIPIO"** y **"EL CONTRATISTA"**.

"EL MUNICIPIO" por conducto del responsable directo, informará por escrito a la Auditoria Superior Municipal, la terminación de los trabajos y la fecha señalada para su recepción a fin de que, ésta última, si lo estiman conveniente, nombre a un representante para que asista al acto de recepción, que será dentro del plazo referido en el párrafo anterior.

Concluida la obra, no obstante su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato, y de conformidad a los plazos de garantía estipulados en base a lo dispuesto en artículo 55 fracción IV de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a atender las auditorias que se realicen por parte de cualquier organismo de fiscalización, aún después del finiquito de la obra pública materia del presente contrato, so pena de ser sujeto de los procedimientos administrativos, penales o civiles aplicables.

CUADRAGÉSIMO PRIMERO. RETENCIONES. "EL CONTRATISTA" conviene expresamente y otorga su consentimiento para que de las estimaciones que se le cubran, se le haga la retención del 2% (dos por ciento) sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, por concepto de servicios de vigilancia, inspección y control necesarios para su ejecución. El Director de Egresos, de la Secretaría de Finanzas Públicas y Tesorería de **"EL MUNICIPIO",** al hacer el pago de estimaciones de obra le retendrá el importe de los Derechos. Lo anterior en estricto apego a lo previsto en el artículo 59, tercer párrafo de la Ley de Obra Pública del Estado de Querétaro y artículo 109, fracción XXI, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Querétaro.

CUADRAGÉSIMO SEGUNDO. VIGENCIA DEL CONTRATO. "La vigencia del presente contrato, surtirá sus efectos a partir del inicio de la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, y concluirá a la fecha del cierre administrativo y financiero de la obra pactado dentro de la cláusula CUARTO del presente contrato.

Por lo que **"EL CONTRATISTA"** deberá dar cabal cumplimiento a los términos, plazos y condiciones pactados en el presente instrumento.

CUADRAGÉSIMO TERCERO. PROPIEDAD INTELECTUAL. En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

Asimismo, los derechos inherentes a la propiedad intelectual, que se deriven de los servicios de consultorías, asesorías, estudios e investigaciones contratados, invariablemente se constituirán a favor de **"EL MUNICIPIO"**, según corresponda, en términos de las disposiciones legales aplicables.

CUADRAGÉSIMO CUARTO. PRUEBAS DE LABORATORIO. "EL CONTRATISTA" se obliga a contratar un laboratorio de control de calidad de los materiales y de la obra ejecutada, y **"EL MUNICIPIO"** se reserva el derecho de aceptar al laboratorio designado por **"EL CONTRATISTA"**, para lo cual, deberá **"EL CONTRATISTA"** presentar escrito donde refiera el laboratorio en cuestión que designa en hoja membretada ante **"EL MUNICIPIO"**. **"EL MUNICIPIO"** podrá, por motivos justificados, solicitar, por escrito, a **"EL CONTRATISTA"** que cambie el laboratorio propuesto.

CUADRAGÉSIMO QUINTO. CONTROVERSIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO. "EL MUNICIPIO" y **"EL CONTRATISTA"**, resolverán, entre sí, las controversias futuras y previsibles que pudieran versar sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativo derivados de este contrato, de conformidad con el siguiente procedimiento:

a). **"EL CONTRATISTA"** solicitará a **"EL MUNICIPIO"**, mediante un escrito en el cual expondrá el problema técnico y/o administrativo que se haya suscitado, indicando las causas y motivos que le dieron origen, anexará la documentación que sustente su petición y los presentará dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha en el que haya ocurrido.

b). **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Obras Públicas, dentro de un término de 10 (diez) días naturales, contados a partir de la fecha en la que reciba la solicitud, realizará las diligencias necesarias requeridas, a fin de emitir una solución que dé término al problema planteado.

c). **"EL MUNICIPIO"**, a través de la Dirección de Obras Públicas, al emitir la resolución, citará a **"EL CONTRATISTA"**, para hacerla de su conocimiento, dentro de los 5 (cinco) días naturales siguientes a aquel en el que se haya emitido ésta.

d). Durante la reunión convocada, se hará del conocimiento de **"EL CONTRATISTA"**, la solución adoptada y se levantará acta administrativa en la que harán constar los acuerdos tomados, debiéndose anotar los mismos en la bitácora.

CUADRAGÉSIMO SEXTO. FINIQUITO Y TERMINACIÓN DEL CONTRATO. "EL MUNICIPIO" para dar por terminado, parcial o totalmente, los derechos y obligaciones asumidos por **"LAS PARTES"** que intervienen en este contrato, deberán elaborar el finiquito correspondiente, anexando el acta de recepción física de los trabajos.

Concluida la obra, no obstante, su recepción formal, **"EL CONTRATISTA"** queda obligado a responder de los defectos que resultaran de la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido en los términos señalados en el presente contrato y de conformidad a los plazos de garantía estipulados.

CUADRAGÉSIMO SÉPTIMO. DEL DOMICILIO. En caso de que **"EL CONTRATISTA"** cambie su domicilio o lleve a cabo alguna variación en su nomenclatura, queda obligado a notificarlo con 3 (tres) días naturales de anticipación a **"EL MUNICIPIO"**, quedando apercibido, que, en caso de no hacerlo se le tendrá por legalmente reconocido el domicilio registrado y proporcionado en el presente instrumento. De igual manera, en caso de cambiar su domicilio fuera del Estado de Querétaro, deberá señalar un domicilio dentro de esta demarcación territorial.

CUADRAGÉSIMO OCTAVO. INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, **"LAS PARTES"** se someterán a la jurisdicción de los Tribunales de la Ciudad de Querétaro, por lo tanto **"EL CONTRATISTA"** renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente, futuro o cualquier otra causa.

LEÍDO ÍNTEGRAMENTE EL CONTENIDO DEL PRESENTE CONTRATO Y SABEDORAS "LAS PARTES" QUE EN EL INTERVIENEN DE SU ALCANCE Y FUERZA LEGAL, LO SUSCRIBEN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO, CON SU ANTEFIRMA AL MARGEN DE TODAS SUS HOJAS Y AL CALCE CON SU FIRMA AUTÓGRAFA EN LA ÚLTIMA HOJA, EN LA CAÑADA, EL MARQUÉS, QUERÉTARO, EL DÍA 7 DE AGOSTO DE 2020.

POR "EL MUNICIPIO"

Lic. María del Rosario León Giles
Síndico Municipal y Representante Legal

M. en A.P. Rodrigo Mesa Jiménez
Secretario del Ayuntamiento

M. en A.P. Abraham Ibarra Villaseñor
Director de Obras Públicas

POR "EL CONTRATISTA"

C. OZIEL ARTEAGA PIÑA

Hoja de firmas que corresponden al contrato número PMM-DOP-FISMDF-009-0-IR-2020